



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 47-420-4089-001-2021-00027-00

DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO

DEMANDADO: SERGIO LUIS HERAZO ORTIZ y SUGEY KARINA ACUÑA SOLERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar al extremo pasivo. Pasa para proveer.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 22 de marzo de 2023.

ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la factibilidad de declarar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito, a la luz a lo que dispone el art. 317 del C. G del P., previa las siguientes

Dispone el núm. 1º del artículo 317 del .G. P., que "*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado. el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación v así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"

Ahora bien, examinado el legajo se advierte que el extremo activo, no ha agotado las diligencias para surtir la notificación del auto de Mandamiento de Pago a los ejecutados SERGIO LUIS HERAZO ORTIZ y SUGEY KARINA ACUÑA SOLERA, razón por la cual es menester requerir al ejecutante para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal impuesta so pena que se decrete el desistimiento tácito en el presente asunto, en concordancia con lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

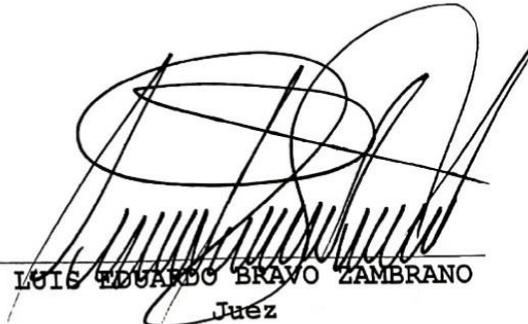
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Santa Bárbara de Pinto, Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, surta la notificación del auto de mandamiento de pago proferido en contra de los ejecutados SERGIO LUIS HERAZO ORTIZ y SUGEY KARINA ACUÑA SOLERA, a efectos de continuarse con el trámite subsiguiente, so pena de decretarse el desistimiento tácito del presente asunto, en concordancia con lo establecido en el art. 317 del Código General del Proceso.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 30 DE MARZO DE 2022
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 015
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 31 DE MARZO DE 2022

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE